



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Edwin Daniel Escobar Varela
Demandado	Jenny Aracely Arévalo Romero
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023-00265
Providencia	Auto interlocutorio #384
Decisión	Admite demanda

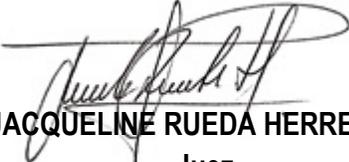
El señor EDWIN DANIEL ESCOBAR VARELA a través de apoderado judicial interpone demanda con el fin de obtener la declaratoria de la EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y la consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presuntamente conformada con la señora JENNY ARACELY AREVALO ROMERO, presenta demanda declarativa, por lo tanto debe acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad para este tipo de trámites.

Por lo tanto el Despacho DISPONE:

1. INADMITIR la demanda de conformidad con el numeral 7° del inciso 3 del artículo 90 del CGP, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad establecido en la Ley 2220 de 2022, teniendo en cuenta la naturaleza de este asunto, toda vez que se encuentran como sujetos procesales los mismos compañeros permanentes involucraos en la solicitud. Intégrese e un solo cuerpo la subsanación de la demanda.

2. No obstante la inadmisión para todos los efectos, téngase como apoderada judicial del demandante, el señor **EDWIN DANIEL ESCOBAR VARELA**, al abogado **LUIS EDUARDO NIETO CRUZ**, a quien el despacho le reconoce personería para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JACQUELINE RUEDA HERRERA
Juez